

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 82/2015

**Ref.: GEX 2015/05007/17860**

Montevideo, 20 de julio de 2015.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/17860 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Miramontes y Debenedetti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Aparato de Hipotermia 3T**”;

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Aparato de Hipotermia 3T**” se presenta como un aparato de calentamiento o enfriamiento que se utiliza en quirófanos para operaciones cardíacas, para que la sangre tenga la temperatura deseada durante la circulación de la misma. Se adjunta foto de la mercadería y esquema de instalación en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8419.50.29.00**;

**II)** que se trata de un aparato portátil de refrigeración y calentamiento de tres circuitos, dos circuitos de paciente (para las mantas térmica e hipotérmica y para el oxigenador) y un circuito conmutable de refrigeración o calentamiento de cardioplejía. Los circuitos de paciente y de cardioplejía pueden desconectarse por separado cuando no se utilizan, de modo que el grupo funcional que queda activo disponga de una mayor potencia de calentamiento o refrigeración;

**III)** que los componentes que acompañan al aparato básico son: tres acoplamientos de tubo de ½”, con ángulo de 90° y llave esférica, tres acoplamiento de tubo de ½” rectos, cable de conexión CAN al sistema S3/SC, cable de conexión equipotencial e instrucciones de uso. El aparato se presenta a consulta sin componentes opcionales;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión no es del tipo de los artículos comprendidos en la partida 84.19, ya que no se presenta como un aparato o dispositivo para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, sino que se trata de un aparato regulador de temperatura para ser usado con pacientes que padecen una afección y es utilizado exclusivamente en quirófanos;

**IV)** que la Sección XVIII, Capítulo 90 comprende los “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera  
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que la partida 9018 comprende “Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía,...”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que en la partida 9018, la subpartida 9018.90 comprende “Los demás instrumentos y aparatos” y la subpartida regional 9018.90.99 incluye “Los demás”. Por lo que correspondería clasificar este aparato en la subpartida nacional 9018.90.99.90 en aplicación de las RGI 1 y 6.-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Aparato de Hipotermia 3T Marca STOCKERT**” en la subpartida nacional **9018.90.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

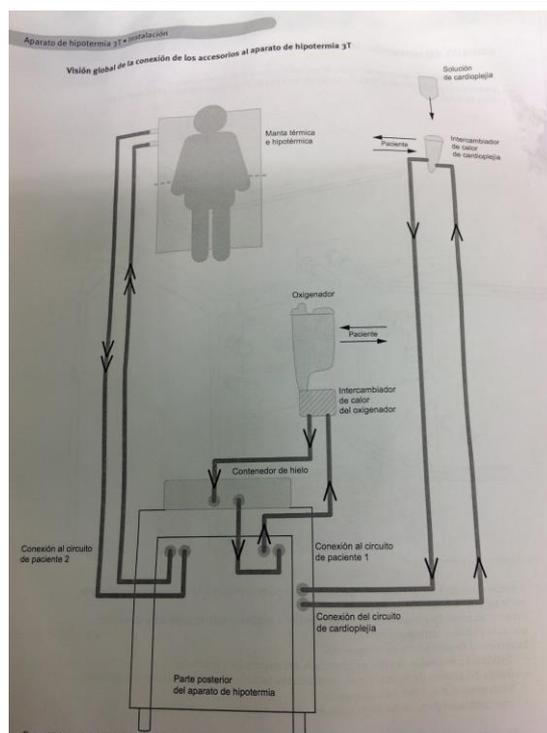
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera  
-SANDRA DAVINO - US20195

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2015/05007/17860

Aparato de Hipotermia 3T



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- SANDRA DAVINO - US20195